Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

A-04.23 DJ

OF. ORD. Nº 10262

ANT.: a) Oficios N°s 32.194 y 32.195, de 06 de febrero de 2023, de la H. Cámara de Diputados.
b) Oficio N° 389, de 03 de abril de 2023, de la Secretaría General de Carabineros.

MAT.: Remite respuesta a presentaciones que indica.

SANTIAGO, 17 ABR 2023

DE : CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Me dirijo a usted en atención a los Oficios N°s 32.194 y 32.195, de fecha 06 de febrero de 2023, de la H. Cámara de Diputados, relacionados con las presentaciones formuladas por el H. Diputado señor BORIS BARRERA MORENO, quien solicitó informar sobre las razones del despliegue policial ocurrido en la comuna de Quilicura, en la empresa de alimentos Juan Bas, con motivo de la huelga legal de sus trabajadores, indicando si este procedimiento se ajustó a derecho y finalmente en caso que no hubiese sido un procedimiento ajustado a los protocolos y legislación vigentes, señalar sobre quién o quiénes recaen las respectivas responsabilidades penales y/o administrativas por lo ocurrido.

Al respecto, se informa que con la finalidad de contestar las presentaciones en comento, los antecedentes fueron derivados a Carabineros de Chile, cuya respuesta fue otorgada mediante Oficio N° 389, de fecha 03 de abril de 2023, de la Secretaría General de la Institución, que se acompaña.

Sin otro particular, se despide atentamente,

REPUBLICA DE CHILE * SUBSECRETARIO * MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

REPUBLICA DE CHILE * MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA * MINIS

CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
Vº Bº
Jefe
Digempol

LAB/CPL/LPH/mzp
20068589
Distribución:
1. La indicada;
2. c/c Archivo DIGEMPOL;
3. Archivo Oficina de Partes.

20057635

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

OBJ.: **PRESENTACIÓN REALIZADA POR EL H. DIPUTADO SR. BORIS BARRERA MORENO:** Refiérese sobre el particular.

REF.: **1)** Oficios Nrs. 32.194 y 32.195, de fecha 06.02.2023, del Prosecretario de la H. Cámara de Diputados.
2) Oficio Ord. N° 6.163, de fecha 02.03.2023, de la División de Gestión y Modernización de las Policías.

NRO.: 389 /

SANTIAGO, 03 ABR 2023

DE : SECRETARÍA GENERAL DE CARABINEROS.

A : SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
División de Gestión y Modernización de las Policías.

SANTIAGO.

A través del documento citado en el rubro de la referencia 2), esa División remitió los Oficios de la referencia 1), del Prosecretario de la H. Cámara de Diputados, recaídos en la presentación efectuada por el **H. Diputado Sr. Boris Barrera Moreno,** quien solicita información acerca del despliegue policial, ocurrido durante el mes de enero del año 2023, en la empresa de alimentos "Juan Bas", ubicada en calle Galvarino 9601, Comuna de Quilicura, indicando si dicho procedimiento se ajustó a derecho, y finalmente en caso de que no se hubiese ajustado a los protocolos y legislación vigente, señalar sobre quien o quienes recaen las respectivas responsabilidades penales y/o administrativas por lo ocurrido. Al respecto y conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, en base a los antecedentes proporcionados por la Zona Metropolitana de Carabineros, la Zona de Carabineros Santiago Oeste, y la Dirección de Justicia de Carabineros, se manifiesta lo siguiente:

1. El hecho ocurrió dentro del sector jurisdiccional de la 49ª Comisaría de Carabineros Quilicura, dependiente de la Prefectura de Carabineros Santiago Norte, la que informó que los días en que se llevó a cabo la huelga laboral, de los trabajadores de la empresa mencionada, personal policial realizó patrullajes preventivos en el lugar, orientados al monitoreo del sindicato de trabajadores, apreciando in situ, que alrededor de 30 personas se mantenían en la acera, como también, la existencia de neumáticos con indicios de haber estado en combustión, así como toldos y algunas sillas ubicadas frente al portón de ingreso de la empresa, en el cierre perimetral de la misma y en el bandejón central de calle Galvarino, de la citada comuna.

2. Por otra parte, referente a la eventual vulneración del derecho a huelga, y al incumplimiento de los protocolos pertinentes, se hace presente que la llegada del personal de Carabineros, específicamente, de la 49ª Comisaría "Quilicura", 8ª Comisaría "Colina", y de la Prefectura de Carabineros "Control de Orden Público", se debió exclusivamente a una solicitud de ingreso de un número determinado de vehículos de carga, por parte de la empresa y de los trabajadores, para el retiro de productos, y con el objeto preciso de resguardar la seguridad personal de los ciudadanos. En este aspecto se hace presente que, en ningún momento ni circunstancia, personal institucional requirió a los trabajadores deponer la huelga, o en su efecto, retirarse de la vía pública.

SECRETARIO

20068589

2.1. No obstante lo anterior, se generó una instancia de diálogo que permitió el ingreso del personal policial, no existiendo ninguna situación irregular, referente a los trabajadores, quienes se encontraban ubicados en un costado de la acera, y en el bandejón central. Asimismo, la acción realizada por personal de Control de Orden Público, fue con el objeto de dar lectura del protocolo en esta materia, lo que se concretó en el momento preciso en que el primer camión ingresaba, toda vez que un grupo menor de personas se ubicó frente al móvil para evitar su paso, no existiendo un incumplimiento legal, ni constitucional, en el actuar del personal de Carabineros, el cual se ciñó estrictamente a la normativa vigente sobre la materia.

2.2. Asimismo, y con la finalidad de reestablecer el orden público, se despejó la vía producto de barricadas existentes, no existiendo uso de la fuerza, sino que solamente acciones de diálogo, lo que consta en set fotográfico que se **acompaña**, donde se aprecian las actuaciones del personal que intervino en el procedimiento policial de calle Galvarino N° 9601, de la 49ª Comisaría Quilicura.

3. Por otra parte, y en cuanto a que los funcionarios policiales se negaron a identificarse, se informa que la totalidad del personal desplegado en ese procedimiento utilizó su parche identificativo de forma visible.

4. Respecto a los antecedentes judiciales reseñados por el H. Diputado Sr. Barrera Moreno, relativos a la existencia de una resolución del Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, en Causa S-1-2023, que con fecha 10.01.2023, no dio lugar a la medida cautelar, de decretar el auxilio de la fuerza pública con la finalidad de restablecer el libre acceso de entrada y salida del establecimiento comercial, solicitada por la empresa.

Cabe reiterar, que la presencia de personal policial, obedeció exclusivamente, a la solicitud de ingreso de un número determinado de vehículos de carga, por parte de la empresa y de los trabajadores, con la finalidad de mediar para lograr el despeje de la vía de ingreso a la empresa y resguardar la seguridad de todos los que se encontraban en el lugar, sin afectar el normal desarrollo de la huelga, por parte de personal institucional.

4.1. En este orden de ideas, y conforme lo expuesto, y lo informado por parte de la 49ª Comisaría Quilicura, no se aprecia en el actuar del personal policial involucrado de la Institución, alguna vulneración al derecho laboral, objeto de informe, es más, se respetó plenamente la normativa legal, constitucional y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, sobre dicha materia, destacándose entre otras normativas, el artículo 19, N° 16, de la Ley Fundamental de la República, en relación al Convenio 98 de la OIT y artículo 3°, inciso final, del Código del Trabajo.

A su vez no se vislumbra en los hechos relatados, algún hecho que pueda revestir carácter de delito, ni alguna vulneración a nuestra reglamentación interna, o de orden legal-administrativo.

4.2. En dicho contexto, el actuar institucional se encuentra encuadrado dentro de la normativa expresa tanto constitucional, como de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en concreto dentro del principio de juridicidad contenido en los artículos 6° y 7°, de la Constitución Política de la República, enmarcándose el citado procedimiento, dentro de los protocolos y legislación vigente, y no en el contexto de la causa judicial antedicha, que hace referencia al uso de la fuerza pública al interior del recinto comercial.

SECRETARIO GENERAL

5. Finalmente, cabe señalar que el Secretario General infrascrito, se encuentra facultado para suscribir la presente documentación, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en la Resolución Exenta Digcar N° 101, de fecha 26.03.2021, publicada en el Diario Oficial N° 42.919, de fecha 31.03.2021.

Saluda atentamente a Usted,

PABLO A. SILVA CHAMORRO
General de Carabineros
SECRETARIO GENERAL

Ant.: 30.966/
Hma/easm.-
Distribución:
1) Subsec. Int. (Digempol)
2) c/c. Dioscar
3) c/c. Zona Metropolitana
4) c/c. Zona Santiago Oeste
5) Archivo.

CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA STGO. NORTE
49° COMISARIA QUILICURA

SET FOTOGRÁFICO PROCEDIMIENTO CALLE GALVARINO 9601.

1.- IMAGEN DEL INGRESO A LA EMPRESA JUAN BAS ALIMENTO S.A, UBICADA EN CALLE GALVARINO NRO. 9601 COMUNA DE QUILICURA.

SE APRECIA UN TOLDO, ALGUNAS SILLAS Y RESTOS DE NEUMATICOS EN COMBUSTIOS BLOQUEANDO EL ACCESO.

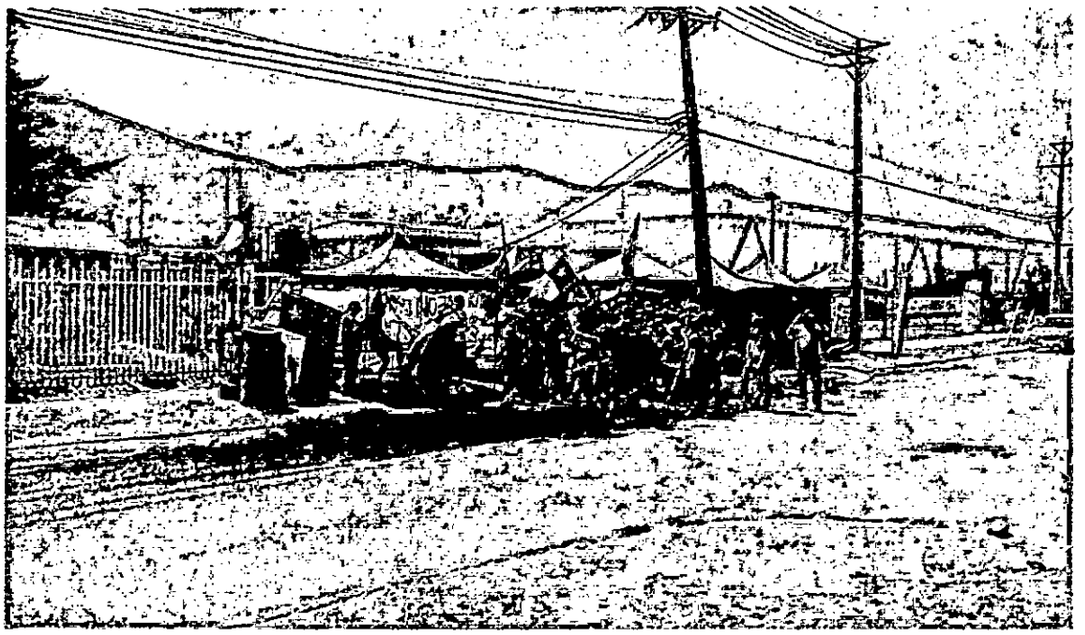

2.- IMAGEN DEL MOMENTO EN QUE LOS REPRESENTANTES DIALOGAN CON EL JEFE DEL SERVICIO.
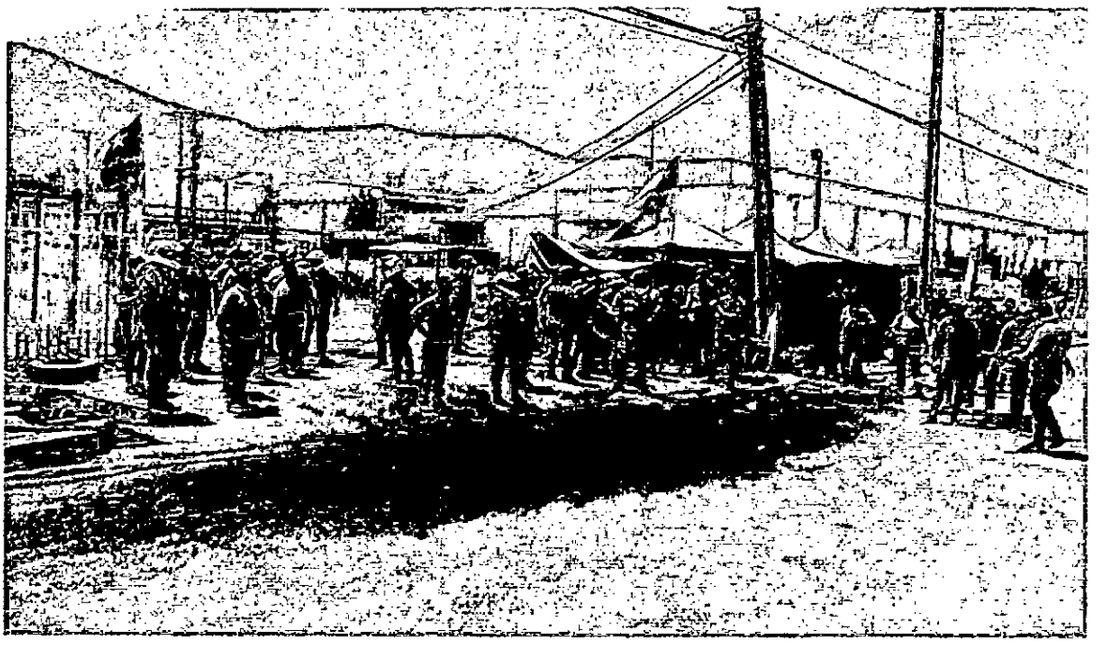
3.- IMAGEN DEL MOMENTO EN QUE EL PORTO FUE DESPEJADO, Y SE MANTENIA PERSONAL C.O.P Y MOTORIZADO EN EL LUGAR PARA EVITAR QUE FUERA NUEVAMENTE BLOQUEADO.